

IGLESIA CATÓLICA Y REGÍMENES AUTORITARIOS Y DEMOCRÁTICOS. (EXPERIENCIA ESPAÑOLA E ITALIANA). Iván C. Ibán (Coordinador), A. de la Hera, S. Lariccia, P. Lombardía, D. Llamazares, C. Mirabelli, J. R. Montero, V. Reina y M. Tedeschi. Editoriales de derecho reunidas. Madrid, 1987.

La problemática analizada en esta obra, que recoge las ponencias presentadas al I Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico Español, celebrado en Jerez en octubre de 1985, resulta de indudable interés. Su naturaleza de aglutinadora de distintos autores evidencia las lógicas desigualdades de enfoque y planteamiento, que si bien condicionan la fluidez del discurso, resultan sin embargo enriquecedoras.

Se recogen en primer lugar unas breves palabras de apertura, a cargo del Rector de la Universidad de Cádiz, y la intervención inicial del profesor Ibán, coordinador del congreso y del volumen, dedicadas a la justificación del tema elegido, su concreción a España e Italia y la atribución a los ponentes. La justificación parte de definiciones tradicionales en una disciplina que considera ambas entidades, Iglesia y Estado, como las únicas sociedades necesarias de las que los individuos forman parte al margen de su voluntad, puesto que se otorga al bautismo una facultad irrenunciable de adscripción.

El punto en común entre las situaciones italiana y española parece claro: en ambas naciones se pasa de regímenes autoritarios a democráticos, aunque en momentos muy diferentes, y en ambos también la Iglesia tiene un elevado ámbito de influencia en estrecha relación con sus trayectorias históricas.

No compartimos sin embargo su valoración del período histórico elegido y la adscripción jurídica de los ponentes. En cuanto a la primera cuestión opinamos que aunque la Constitución española de 1978 sea como el autor afirma «una de entre las varias», esto puede conducir a relativizar su vigencia en este momento concreto. Creemos que el interés del período histórico elegido, que llega hasta nuestro presente, está precisamente en que permite a los investigadores realizar un análisis de los instrumentos jurídicos vigentes y definir los desajustes que puedan producirse, colaborando a su eficacia.

Y en cuanto a la segunda cuestión se afirma que «el tema objeto de nuestras Jornadas obliga, en ocasiones a mirar desde la Iglesia, y en otras desde el Estado, pues bien esa capacidad de situarse en uno y otro lugar según resulte más conveniente, es facultad que sólo han desarrollado por obligación los canonistas-ecclesiasticistas». Y el peligro está en la propia afirmación, seguir considerando que existen en los tiempos presentes dos entidades equivalentes, postura sólo defendible en períodos históricos más remotos, o defendible ya únicamente desde la óptica de la Iglesia. De este concepto partirán ponencias que por su temática deberían partir de una óptica estatal, desde la que sólo resulta posible el reivindicar el traspaso a manos ciudadanas de determinadas cuestiones, traspaso que no se ha realizado todavía en la medida requerida por una constitución democrática. Creemos que esa tendencia a equilibrar el binomio Iglesia-Estado debería ser puesta en cuestión con la participación de otras ciencias.

La justificación de los ponentes es a nuestro juicio sencilla e igualmente legi-

tima: el interés de toda disciplina por reunir a sus practicantes e intercambiar, a través de reuniones periódicas, y desde ese punto de partida común, una serie de experiencias y opiniones, útiles además para potenciar las investigaciones sobre una determinada temática. Ahora bien, con el peligro en materias como la presente, que pueden ser analizadas desde muy diversas perspectivas, de que sus conclusiones sean después matizadas desde otras ópticas, confrontación que puede plantearse sin embargo en otros terrenos más neutrales.

En un breve repaso al contenido de las ponencias respetaremos el orden establecido, que alterna, emparejadas cronológicamente, ponencias italianas y españolas. Comenzaremos por aquellas que analizan desde ambas situaciones nacionales las relaciones Iglesia-fascismo-franquismo, y viceversa.

En primer lugar el profesor Tedeschi, en una documentada exposición, puesto que la cuestión cuenta ya con una extensa bibliografía, analiza «La posizione del fascismo nei confronti della chiesa», optando por la óptica del Estado, aunque señalando que la mayoría de los análisis existentes parten de la eclesiástica. En su opinión fascismo e Iglesia católica tienen significativos puntos de contacto puesto que ambos parten de un modelo autocrático, sin posible pluralismo de opinión, y de la idea de que el hombre debe ser guiado.

Ahora bien, la concepción fascista del Estado no admitía en principio ningún otro poder en su ámbito. Mussolini en un principio siguió las propuestas del estado liberal, que pretendía la reducción de la Iglesia a una asociación privada, subordinada al derecho común, pasando después a actuar con un criterio opuesto y utilitarista, en un empeño de instrumentalizarla con fines nacionales.

Y si el fascismo buscó la colaboración de la Iglesia, con la oposición de los partidarios de una mayor soberanía del estado, también aquella acabó prefiriendo a Mussolini y retirando su apoyo al partido popular, siendo este hecho a juicio del autor la ayuda más relevante que el Vaticano dio al fascismo. La conciencia de necesitarse mutuamente abrirá un período de cortesías mutuas, aunque el Estado realizó mayores cesiones, vinculando su política eclesiástica a un sistema de pacto que favorecía claramente a la Iglesia, además de cederle parte de su territorio y otorgarle privilegios que formaban parte de la soberanía del Estado, como la jurisdicción matrimonial. A cambio la Iglesia asumió su papel de sustentadora del fascismo e invitó a los católicos a votarlos en las elecciones de 1929.

Sólo la crisis de la Acción católica de 1931 alteró las buenas relaciones, pronto recuperadas tras la remodelación de sus funciones, con exclusión de las sindicales, para evitar que los trabajadores católicos se organizaran en oposición a los sindicatos fascistas.

Sus conclusiones resultan claras: fascismo e Iglesia católica encontraron un terreno común de entendimiento, en una conciliación útil a ambos, que resulta evidente del examen de los pactos suscritos. Un análisis tan drástico, y al mismo tiempo tan real, encuentra todavía en España dificultades para llevarse a cabo, en parte porque la cercanía de los hechos obliga a que el análisis se realice por personas coincidentes cronológicamente con el franquismo.

En nuestro caso el profesor de la Hera aborda «La actitud del franquismo ante la Iglesia», y su análisis se orienta a demostrar la subordinación del Estado ante la Iglesia, en una relación que aparece sin contraprestaciones. Si en el caso ita-

liano la Iglesia se adhería a un Estado, aquí se parte de un planteamiento contrario el Estado se adhiere a una religión, lo que parece estar desligado de implicaciones materiales.

La razón última de Franco parece ser «porque la verdadera España ha sido, es y será católica», configurando además la confesionalidad como una herencia del constitucionalismo español, afirmación que a nuestro juicio necesitaría de múltiples precisiones. Y en cuanto a la vigencia del Concordato de 1851 opina que la misma supone que « .el Estado español acepta como propia, asume, la doctrina de la Iglesia católica, limita su propia capacidad normativa ante el derecho divino . », lo que indica que frente a la ilimitada competencia de los Estados democráticos para regular cualquier materia jurídica, el régimen franquista reconoció que no poseía algunas de esas competencias y las atribuyó a su detentador la Iglesia católica. Este planteamiento parece remitirnos a etapas históricas muy anteriores, la relación Papado-Imperio de siglos bajomedievales, estado de cosas al que posteriormente se opuso la política regalista, en momentos poco sospechosos de democracia.

Tras los acuerdos iniciales, el Concordato de 1953 insiste igualmente en establecer el deber del régimen de gobernar de acuerdo con la religión católica, negando toda posibilidad de existencia de un estado laico. Este planteamiento será refrendado por la Ley de Principios del Movimiento Nacional de 1958, que evidencia una identificación Iglesia-Estado que va más allá de la señalada en Italia por el profesor Tedeschi, postura que se desvincula de toda necesidad política inmediata y se configura como determinada exclusivamente por principios morales. « .buena parte de los preceptos concordatarios en relación con el ejercicio de la potestad de magisterio lo que garantizan es la libertad de la Iglesia para difundir la doctrina católica e impedir que sea desfigurada o atacada. Y ahí estamos ante una cuestión espiritual»

El mismo problema, pero desde la óptica eclesial es examinado por el profesor Lombardía basándose para ello en los documentos oficiales de los obispos españoles, entre los muchos otros que a su juicio podrían utilizarse, advirtiendo de la existencia de una ingente bibliografía. En etapa tan amplia los contenidos doctrinales pasan de la apología al conflicto, lo que en opinión del autor se posibilita por los contenidos de determinados documentos pontificios que, por su orientación, hicieron posible ambas posturas. Más que en actitudes locales el fundamento último se halla en posiciones de la Iglesia universal, y también los cambios derivados del Vaticano II, en cuanto no fueron asumidos por un estado confesional, determinaron la crisis.

En base a críticas pontificias al liberalismo y al marxismo, los obispos transmiten a los fieles la idea de que el orden instaurado responde a la doctrina de la Iglesia. También aquí los comportamientos del poder civil se definen en clara dependencia de las directrices religiosas.

Los cambios de orientación que establece el Concilio provocan la necesidad de compatibilizar la libertad religiosa y la confesionalidad del Estado. Los obispos pasan ahora, cautelosamente, a entender compatible la libertad religiosa con un trato preferente a la Iglesia católica, retrasándose hasta 1973 la relativización de la confesionalidad del Estado. El autor considera impreciso, el origen temporal

de esta nueva actitud, aunque eso sí, posterior al Concilio, que va a provocar también una polémica intraeclesial dadas las diversas tendencias. La crisis contribuye a que el Concordato se revele como inútil, siendo la muerte de Franco el último episodio de un proceso que aparecía ya como inexorablemente caduco.

Y la presente etapa democrática tiene su consiguiente introducción italiana a cargo del profesor Mirabelli centrada en «La posizione della Chiesa nei confronti della república italiana», que por abarcar también un amplio período de la vida del país, comienza precisando su falta de homogeneidad, y pasando revista a los cambios políticos, culturales y económicos ocurridos, en un análisis con ribetes sociológicos, que prescinde de bibliografía, y se ordena en breves puntos. Los factores a tener en cuenta en dicho análisis se enuncian de manera general, resaltando las dificultades de reconstrucción en las sociedades democráticas de su configuración organizativa.

Y tras el relato de las dificultades, una propuesta de periodificación que distingue como etapas el nacimiento de la república, los años 50 de clara hegemonía política de los católicos, y el inicio de los 60 de un proceso de secularización que desembocará finalmente en los 80 en una nueva forma de presencia católica, dentro de un ordenamiento que va decantándose hacia el pluralismo. Su planteamiento configura a la Iglesia como neutral en la disyuntiva monarquía-república, aunque manteniendo la teoría de un estado necesariamente confesional y concordatorio, para pasar después a un proceso de apertura determinado por el Concilio, con base sobre todo en su declaración de libertad religiosa, y afirmarse en los 80 una orientación laica y un nuevo modelo concordatario que, en lugar de determinar materias reservadas a la competencia de la Iglesia o del Estado, se limita a formular garantías para la positiva realización del derecho de libertad en la acción concreta de la Iglesia.

En cuanto al caso español, que comprende un período más breve, y desde luego inmediatamente contemporáneo, Víctor Reina, examina «La actitud de la Iglesia ante la España democrática», en un planteamiento también con connotaciones sociológicas, que parte de la contraposición entre un estado democrático, esencialmente participativo, y una Iglesia que se considera depositaria de una verdad revelada, y en cuanto a tal inmodificable.

En un primer momento los obispos mantuvieron posturas tan diversas como la reivindicación de la confesionalidad o los postulados favorables a la doctrina del Concilio Vaticano II. En momentos ya de cambio democrático se desautoriza la utilización por los partidos de pretendidas representaciones de los católicos, quizás como forma de enmendar pasadas adhesiones, por las que hubo también que pagar un precio. La relación más sustancialmente analizada es la que se establece con el texto político del nuevo estado, la Constitución de 1978, que configura un estado no confesional y laico que hace necesario redefinir la posición de la Iglesia, y sus lógicas intervenciones al respecto.

Su postura en definitiva fue la de reivindicar que la situación preferente de la Iglesia en la sociedad española debía reflejarse en el texto constitucional, postura que fue asumida por los partidos políticos más afines ideológicamente y concretada en la mención del artículo 16.3. Pero dadas otras ausencias del texto consti-

tucional la actitud del episcopado fue de reserva, cuando no de abierta, aunque minoritaria hostilidad.

En el nuevo marco institucional resulta evidente para el profesor Reina la escasa utilidad de los acuerdos concordatarios, especialmente porque los temas cuya competencia reivindica la Iglesia son en un estado democrático exclusivamente civiles, y por ello no resulta posible hacer dejación de dichas competencias, por muy religiosa que al mismo tiempo resulte la materia en cuestión. Los desacuerdos se desplazan ahora a otros terrenos: la Iglesia reivindica una competencia moralizadora que tiene pleno derecho a ejercer, siempre que se limite a ser un indicador ético de las actitudes de sus fieles, y no busque efectos vinculantes más generales.

En cuanto a la óptica estatal «La posizione della Repubblica italiana nei confronti della Chiesa» está a cargo del profesor Lariccia, con planteamientos más claramente jurídicos, aunque sin olvidar como trasfondo la evolución de la sociedad. El punto de partida es naturalmente la posición de la nueva República en relación a la Iglesia, que en principio se traduce en el mantenimiento de los acuerdos de 1929, prevaleciendo la relegación de su revisión a momentos menos conflictivos. El texto constitucional de 1948 modifica sustancialmente las premisas anteriores al establecer una separación de poderes, aunque existan preceptos de ambigua interpretación y una actitud general de evitar tensiones, que a veces llevará a confirmar soluciones jurídicas procedentes del anterior período histórico, restringiéndose la polémica a círculos intelectuales.

El Vaticano II será también decisivo para facilitar nuevas transformaciones, permitiendo nuevos pactos que entrarán en vigor en 1985. En el largo paréntesis que eso supone son numerosos los problemas de relación, y numerosas también las sentencias en las que el Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la compatibilidad de las normas concordatarias y constitucionales.

Los nuevos acuerdos dan por finalizada la vigencia de una concepción confesional, y la base de la nueva orientación será «una recíproca colaboración para la promoción del hombre y el bien del país», definición que lleva implícita un riesgo de intromisión, en contraste con principios también vigentes de respeto a la independencia y a la soberanía de ambas entidades.

En muchos ambientes católicos existe la convicción de que la libertad de la Iglesia está mejor tutelada a través de un Concordato, mientras que el autor se muestra favorable a la suficiencia del propio derecho constitucional, denunciando los riesgos de multiplicar normas-pactos tendentes a garantizar privilegios a las confesiones religiosas.

En resumen, una ponencia de estricta observancia democrática que es seguida por el examen de la «Actitud de la España democrática ante la Iglesia», realizado por el profesor Llamazares. El autor denuncia un contenido jurídico, realizado además desde la perspectiva del derecho del Estado frente a otros puntos de vista posibles, lo que no resulta del todo cierto.

Su esquema se resiente de errores tipográficos, faltando numeraciones imprescindibles para relacionar los diversos apartados. Y además, junto a un inicial «Lugar de los Acuerdos en la jerarquía de fuentes del derecho eclesiástico español», de indudable contenido jurídico y en que dichos Acuerdos se relacionan con la

Constitución y la Ley Orgánica de libertad religiosa, señalando soluciones a las contradicciones posibles, aparece un segundo denominado «Principios informadores, técnicas de relación y modelos teóricos resultantes de relación entre Estado y confesiones religiosas» de caótica subdivisión y farragosa redacción, que intenta determinar diversos modelos posibles de relación Iglesia-Estado, parte de cuyos presupuestos vuelven a aparecer en un tercero sobre «Principios informadores, técnicas de relación y modelo de relaciones entre Estado e Iglesia en la Constitución española de 1978», que a nuestro juicio debería haber constituido el verdadero centro de la exposición.

Creemos en definitiva que resulta una aportación escasamente clarificadora de su temática, y en la que el análisis constitucional puede considerarse fallido. Su conclusión es que el Estado debe realizar una valoración positiva del hecho religioso, y favorecerlo en cuanto que ello le facilita la consecución de sus propios objetivos. En aquellos estados en que las creencias religiosas se someten al derecho común, y en contraposición a la tesis del profesor Lariccia, el autor entiende que ello puede traducirse en un trato discriminatorio, considerando ese derecho sólo formalmente común, y concluyendo que en realidad se trata de un derecho especial desfavorable.

Finalmente el libro recoge el contenido de la sesión de clausura, a cargo del profesor Montero, cuya orientación sociológica resulta un punto de referencia obligado de la problemática presente, y en cuanto a tal complementaria de las anteriores ponencias relativas a la actual situación española. «Iglesia, secularización y comportamiento político en España» Su análisis resulta imprescindible para comprender que la fórmula constitucional ha sido posible porque la sociedad española ha sufrido un proceso de secularización, que se precisa aquí fundamentalmente a través de encuestas procedentes del Centro de Investigaciones Sociológicas, que reflejan cambios de comportamiento evidentes, producidos además en un periodo de muy breve en relación a otros países de similar ámbito cultural, aunque con mayor retraso.

Resulta evidente que la Iglesia española ha pasado de legitimar la dictadura franquista a apoyar la transición democrática, y que ésta se ha llevado a cabo sin conflictos religiosos graves por la postura, tanto de políticos como de eclesiásticos, favorable a procedimientos consensuales. El autor señala que, más que una disminución radical de los sentimientos religiosos, se ha producido un declive de sus aspectos institucionales y rituales, en un proceso que ha reducido el número de los católicos que se definen como practicantes a una tercera parte de la población.

Y esa es indudablemente una de las causas del desacuerdo de los españoles con que la Iglesia tenga un poder político, que se ilustra con diversas tablas, y siendo posiblemente también otra la reciente experiencia histórica de que el apoyo de la Iglesia a determinados gobiernos no se traduce en una mayor justicia y libertad para todos, sino exclusivamente en una posición privilegiada para la Iglesia institucional, con inmediata traducción material.

Pero además tampoco ese papel moralizante de la sociedad que se atribuye la Iglesia, y al que se alude también en otras ponencias, es reconocido como tal por la mayoría de los católicos españoles, observándose una tendencia a relegar la re-

ligión a la vida privada de los individuos y una menor repercusión de la misma en sus actitudes vitales, siendo una mayoría de los españoles contrarios a las pautas morales defendidas por la Iglesia en numerosos temas: divorcio, contracepción, aborto, matrimonio de los sacerdotes, etc.

Observa también el autor que ésta secularización ha determinado igualmente una considerable presencia entre los católicos practicantes de personas identificadas con la izquierda, presencia que carece de equivalentes conservador en sectores indiferentes y ateos.

Los datos muestran también un claro cambio generacional de los comportamientos. Posiblemente algo haya influido en ese cambio la pasada identificación de la Iglesia con posturas abiertamente intolerantes, lo que en tiempos de tolerancia como el presente, le ha restado credibilidad en generaciones próximas a ese ayer cercano.

RAQUEL RICO LINAGE  
Facultad de Derecho  
Universidad de Cádiz

JUARISTI, Jon: *El linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca*, Madrid, Taurus Ediciones, 1987, 337 págs.

Aitor, padre de los vascos, ocupó el lugar del nieto de Noé, hijo de Jafet, Túbal, ancestro común de los hispanos. La sucesión se produjo en tiempos sabidamente recientes, durante la primera guerra carlista, en 1836, el suletino Joseph Agustín Chaho dio vida al totem con su iniciático *Voyage en Navarre pendant l'insurrection des basques*, en 1843, su *Aitor. Légende cantabre* le dejó bien singularizado de cara a toda la humanidad. Fue Aitor un superviviente del Diluvio Universal no salvado por el Arca. La invención es transformación: la tradicional hidalguía —*aitoren seme* entre otras expresiones— se ha personalizado en *Aita-oro*, padre total vasco.

La tradición transformada, relativamente nueva, no empieza a desarrollarse hasta algunos años después. Parece incluso tener una fecha de despegue bastante exacta. En 1851 simultáneamente aparecen los primeros volúmenes de la *Defensa Histórica del Señorío de Vizcaya* de Pedro Novia de Salcedo y las *Leyendas Vascongadas* de José María Goizueta. La *Defensa* es como se sabe una respuesta tardía a las *Noticias Históricas de las Tres Provincias Vascongadas* de Juan Antonio Llorrente, su mismo planteamiento aquí interesa. Novia de Salcedo opone a la crítica historiográfica «el respeto que se merecen las tradiciones de los pueblos» cuyo «algo o mucho de fabuloso y supuesto... no destruye la esencia del hecho» y su significación política. Las *Leyendas* impulsaron decisivamente el género con su mismo éxito: cinco ediciones entre 1851 y 1890 aparte traducciones. También es 1851 el año en el que Francisco Navarro Villoslada comienza la elaboración de su *Amaya o los vascos en el siglo VIII*.